

14 JUL 1988

No. \_\_\_\_\_  
Recibido por: \_\_\_\_\_

INFORME No 036 -88/AGN-OAJ

Lima, 12 de Julio de 1988

A : Dra. MIRIAM SALAS DE COLOMA  
 Jefa del Archivo General de la Nación

DE : Dra. AIDA MENDOZA NAVARRO  
 Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : MEMORIAL QUE PRESENTA LA ASOCIACION DE DEFENSA DE LOS ARCHIVOS  
 NOTARIALES DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

REF. : OFICIO No 150-88/JUS-GDM  
 OFICIO No 019-88/DG1-DE

\*\*\*\*\*

En atención a los Oficios de la referencia, cumpro con elevar a su Despacho el siguiente Informe :

I. ANTECEDENTES

- Informe Legal No 009-88/AGN-OAJ-SPD, presentado por Oficio No 007-88/AGN-OAJ
- Informe No 015-88/AGN-OAJ
- Oficio No 085-88-AGN-DDL
- Carta de fecha 11 de abril de 1988, Sra. Olga H. Ponce Vda. de Lahura
- Oficio No 092-88-AGN-DDJ
- Oficio No 087-88-AGN-DDJ
- Oficio No 017-88/AGN-OAJ
- Oficio No 018-88/AGN-OAJ

II. CONTENIDO

2.1 Mediante Informe No 023-88/AGN-OAJ, de fecha 02 de mayo del año en curso, esta Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión sobre el asunto luego del análisis efectuado sobre el comportamiento jurídico de las familias del departamento de Junín en posesión de documentos notariales.

En ese sentido el referido Informe recomendaba en su numeral 4.2 que el Archivo General de la Nación debía recurrir en queja ante el Consejo de Notariado y Archivos de conformidad con los dispositivos legales que lo facultan a resolver en última instancia administrativa (Decreto Supremo No 028-81-JUS, Art. 2º, Inc. b), c), Art. 3º y Decreto Supremo 035-83-JUS Art. 2º Inc. 11) y ñ).

La Alta Dirección por Oficio No 104-88/AGN-J de fecha 20 de mayo de 1988 presentó el caso ante el referido Consejo adjuntando todo lo actuado para su pronunciamiento.

2.2 Siguiendo con su posición, a toda luz ilegal, las familias indicadas se han constituido en Asociación para la defensa de los Archivos Notariales del departamento de Junín, cuyos fines, entre otros, es mantener la posi-



sión de los protocolos notariales según se puede deducir.

En ese sentido esta Asesoría Jurídica debe señalar, una vez más, la improcedencia legal del principal fin de la Asociación al pretender la custodia de los referidos documentos, según se desprende del memorial y sus estatutos, contraviniendo los dispositivos legales sobre la materia que taxativamente señalan las facultades del Archivo General de la Nación frente a ellos.

De conformidad con el artículo 80 del Código Civil Peruano, la asociación se organiza por personas naturales o jurídicas que a través de una actividad común persiguen un fin no lucrativo.

Como podemos observar se contraviene objetivamente el espíritu de la Ley. Si entendemos que las familias lucrarán con los documentos notariales a fin de propiciarse recursos económicos que por la naturaleza jurídica de los mismos (documentos públicos) corresponden al Estado no siendo posible contemplar justificación alguna que no esté arreglada a Ley.

Es de advertirse la existencia de una asociación específicamente para conseguir mejores condiciones económicas para sus integrantes, lo cual no es lícito por cuanto se produciría la obtención directa de ventajas económicas, lucro, utilidades, beneficios etc. con el producto de servicios que brinde a través del patrimonio documental de la Nación que por esencia pertenece al Estado y a la comunidad en general como patrimonio histórico cultural.

El artículo 96 del mismo cuerpo de leyes señala que el Ministerio Público puede pedir la disolución de la asociación a la Sala Civil de la Corte Superior del distrito judicial respectivo, cuando sus fines o actividades sean contrarios al orden público o a las buenas costumbres. En este contexto la Sala puede ordenar la suspensión de las actividades de la asociación mientras se resuelve sobre su disolución.

El citado artículo preve la disolución de aquellas asociaciones que desnaturalizan su finalidad no lucrativa con propósitos ilícitos, contrarios al interés social que se agrava por el usufructo de particulares con el patrimonio del Estado y que el Archivo General de la Nación, como órgano rector del Sistema Nacional de Archivos, tiene la responsabilidad de custodiar.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 Los archivos notariales pertenecen al Estado y deben conservarse en las instalaciones del Archivo General de la Nación y Archivos Departamentales correspondientes de acuerdo a Ley.
- 3.2 De no resultar favorable la gestión ante el Consejo es pertinente iniciar la acción judicial correspondiente a través del Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia al amparo del artículo 36 de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley 19414 y su Reglamento, Decreto Supremo No 022-75-ED; correspondiendo paralelamente la disolución de la Asociación de Defensa de los Archivos Notariales del departamento de Junín, de conformidad con el artículo 96 del Código Civil vigente.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Se adjunta proyecto de Oficio de respuesta al Ministerio de Justicia.



PROYECTO DE OFICIO

Lima, de julio de 1988

OFICIO No

Sr. Dr.  
CAMILO CARRILLO GOMEZ  
Ministro de Justicia

SU DESPACHO .-

ASUNTO : CONSTITUCION DE LA "ASOCIACION DE DEFENSA DE  
LOS ARCHIVOS NOTARIALES DEL DEPARTAMENTO DE  
JUNIN  
REF. : OFICIO No 150-88-JUS/GDM  
OFICIO No 019-88-JUS/DGJ-DE

\*\*\*\*\*

Tengo a bien dirigirme a usted en atención a los Oficios de la referencia para poner en su conocimiento lo actuado sobre la situación de los protocolos notariales del departamento de Junín en posesión de particulares, que de conformidad con los dispositivos legales que rigen sobre la materia deben ser transferidos al Archivo Departamental de Junín.

Adjunto el Informe No 076 -88/AGN-OAJ emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de nuestra Institución que mi Jefatura hace suyo en todas sus partes.

Estamos a la espera del pronunciamiento en última instancia administrativa del Consejo de Notariado y Archivos, de cuyo resultado depende la respectiva acción de amparo que a través del Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia se deberá iniciar.

Al respecto me permito solicitar su autorización mediante la Resolución Ministerial correspondiente, para que dicho Procurador intervenga en su oportunidad .

Es propicia la ocasión para expresar a usted las muestras de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

Adjuntamos folios en fotocopia.

